

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-067/2024 Y ACUMULADOS.

**ACTORES:** MARINA HERNÁNDEZ RÍOS Y OTROS<sup>1</sup>.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** ASAMBLEA MUNICIPAL Y COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO<sup>2</sup>.

**MAGISTRADA PONENTE:** LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo por la que se **DESECHAN DE PLANO** los presentes medios de impugnación, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

De los escritos de demanda, de los informes circunstanciados rendidos por las autoridades responsables y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S :**

**I.- Convocatoria.** El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Municipal, la Convocatoria y Lineamientos para la Elección de Delegadas y Delegados Municipales 2024.<sup>3</sup>

**II.- Presentación de los Juicios Ciudadanos, registro y turno.** el día veintidós de marzo del año en que se actúa, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversas demandas de juicios ciudadanos promovidas por Marina Hernández Ríos, Juan Carlos

<sup>1</sup> En adelante Actores/Promoventes/ Accionantes/ Recurrentes.

<sup>2</sup> En adelante Autoridades Responsables.

<sup>3</sup> En adelante la Convocatoria.

## **TEEH-JDC-067/2024 Y ACUMULADOS.**

Hernández Islas, Julio Vertiz Cruz, Margarita Pérez López, Lizbeth Hernández Roldan, Derek Alejandro Veruete Hernández, Verónica Santoyo Moreno, Jorge Rafael Gómez Escamilla, Yazmín Ramírez Vázquez, Juan Baltazar Chávez Orozco, Nicolas Alejandro García Nava, Rubén César Escamilla Quintanar, Noel Neftalí Rivas López, Martha Isabel López Domínguez, Francisco González Reyes, Raymunda Escamilla Zaragoza, Yuri Fermín Villaseñor Borbolla, Rosa María Ahued Sarquis, Carlos García Aparicio, Beatriz Herrera Reyes, María Antonia Coronel Perea, Araceli Rivera Tenorio y Faustino Palafox Pérez, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo que el Presidente, registró los expedientes con los números: TEEH-JDC-067/2024, TEEH-JDC-068/2024, TEEH-JDC-069/2024, TEEH-JDC-070/2024, TEEH-JDC-071/2024, TEEH-JDC-072/2024, TEEH-JDC-073/2024, TEEH-JDC-074/2024, TEEH-JDC-075/2024, TEEH-JDC-076/2024, TEEH-JDC-077/2024, TEEH-JDC-078/2024, TEEH-JDC-079/2024, TEEH-JDC-080/2024, TEEH-JDC-081/2024, TEEH-JDC-082/2024, TEEH-JDC-083/2024, TEEH-JDC-084/2024, TEEH-JDC-085/2024, TEEH-JDC-086/2024, TEEH-JDC-087/2024, TEEH-JDC-088/2024 y TEEH-JDC-089/2024<sup>4</sup>; respectivamente, mismos que fueron turnados a la ponencia de la Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez, para su instrucción y resolución.

**III. Radicación y acumulación.** En data veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia los juicios ciudadanos antes mencionados y al advertir conexidad de la causa con el expediente primigenio TEEH-JDC-067/2024, se ordenó la acumulación a éste de los expedientes: TEEH-JDC-068/2024, TEEH-JDC-069/2024, TEEH-JDC-070/2024, TEEH-JDC-071/2024, TEEH-JDC-072/2024, TEEH-JDC-073/2024, TEEH-JDC-074/2024, TEEH-JDC-075/2024, TEEH-JDC-076/2024, TEEH-JDC-077/2024, TEEH-JDC-078/2024, TEEH-JDC-079/2024, TEEH-JDC-080/2024, TEEH-JDC-081/2024, TEEH-JDC-082/2024, TEEH-JDC-083/2024, TEEH-JDC-

<sup>4</sup> En adelante: JDC, Juicio Ciudadano y/o Juicios Ciudadanos.

084/2024, TEEH-JDC-085/2024, TEEH-JDC-086/2024, TEEH-JDC-087/2024, TEEH-JDC-088/2024 y TEEH-JDC-089/2024, con la finalidad de no emitir sentencias contradictorias; asimismo, toda vez que fueron presentados ante este órgano electoral, se ordenó remitir copia de los respectivos escritos de demanda y sus anexos a las autoridades responsables, a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente y rindieran su informe circunstanciado.

**IV. Tramite de Ley.** El día dos de abril de dos mil veinticuatro, las autoridades responsables remitieron a este Tribunal Electoral, sus respectivos informes circunstanciados, cédulas de notificación y demás constancias, con lo cuales se acreditó la realización del tramite de Ley.

**V. Elaboración del proyecto de resolución.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda, a fin de ponerlo a consideración del Pleno del Tribunal Electoral para su aprobación.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral es formalmente competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, ello, porque es promovido por ciudadanas y ciudadanos que acuden por su propio derecho a fin de controvertir entre otras cuestiones actos que afectan su derecho de participación política, en la elección de Delegadas y Delegados del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción I, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, 24, fracción IV y 99, apartado C. fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>6</sup>; 1 fracción V, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 349, 433 al 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo,<sup>7</sup>y 1, 2, 12 fracción V inciso b), 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal.

---

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Local

<sup>7</sup> En adelante Código Electoral.

## **TEEH-JDC-067/2024 Y ACUMULADOS.**

Por ende, es claro que nos encontramos ante un supuesto relacionado con la materia electoral, respecto del cual este tribunal es competente para conocer y resolver, mediante el juicio en que se actúa.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal Electoral considera que debe desecharse de plano el presente juicio ciudadano, pues su presentación es extemporánea.

Ello toda vez que, de conformidad con el artículo 353, fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el medio de impugnación será improcedente cuando se interponga fuera del plazo legal establecido.

Así como también, el artículo 351 del mismo ordenamiento legal establece que, los medios de impugnación en materia electoral se deben interponer, por regla general, dentro de los cuatro días siguientes, computados a partir del día siguiente al en que se haya notificado el acto impugnado o el actor haya manifestado que tuvo conocimiento de este.

Ahora bien, en el caso concreto, los promoventes de manera coincidente en todos y cada uno de sus respectivos escritos controvierten el hecho de que las autoridades responsables no dieron una debida difusión a la Convocatoria, y que con ello se les vulneró su derecho a poder participar en dicha elección.

Así mismo, de la narración de sus hechos, se desprende la manifestación de que el día **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, fue publicada en la Gaceta Municipal la Convocatoria.

Dicha gaceta, es el medio que utiliza el Municipio con el propósito de informar al público en general, de determinados documentos o

actuaciones en atención al principio de publicidad de los actos de autoridad<sup>8</sup>.

Al respecto, debe resaltarse que de conformidad con la tesis LIII/2001 de rubro **NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS**,<sup>9</sup> se desprende que tanto la notificación como la publicación son mecanismos para comunicar distintos actos que tienen una naturaleza similar en cuanto a los fines que persiguen.

La tesis anterior indica que las notificaciones atienden principalmente al principio de contradicción derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, a fin de ordenar o solicitar la comparecencia de alguna persona o autoridad, por resultar necesaria su intervención o cooperación en un determinado proceso.

Por tanto, a juicio de esta autoridad, las publicaciones en la Gaceta Municipal, imponen a las personas destinatarias (ciudadanía en general y personas interesadas) la carga de estar al pendiente de las actuaciones de las autoridades que podrían emitir actos que impacten en su esfera de derechos.

De ahí que, resulta pertinente precisar que la Sala Regional Ciudad de México, ha considerado que las personas que participan en procesos de designación, como pueden ser -entre otros- los procesos de selección de candidaturas, *-mutatis mutandis-*, en atención a una exigencia mínima de corresponsabilidad que deriva de su interés y vinculación a dichos procesos, deben estar atentas al desarrollo del mismo y de las distintas etapas que lo componen, a efecto de que puedan controvertir, en su caso, la existencia de posibles anomalías respecto de las determinaciones que se tomen en ellos<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Ello de conformidad con el artículo 6 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal, que establece que, la Gaceta Municipal: Medio informativo del Ayuntamiento por el cual se dará a conocer todo lo relativo a las sesiones llevadas por el mismo y contemplará también lo relativo al trabajo realizado en comisiones.

<sup>9</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002 (dos mil dos), páginas 100 y 101.

<sup>10</sup> Al resolver los juicios SCM-JDC-142/2021 y acumulados, SCM-JDC-183/2018 y SCM-RAP-138/2018

## TEEH-JDC-067/2024 Y ACUMULADOS.

Bajo esa óptica, se arriba a la conclusión que, si los recurrentes pretendían participar en el proceso de Elección de Delegadas y Delegados, la Convocatoria y Lineamientos para la Elección de Delegadas y Delegados municipales 2024, debían generarle una especie de interés.

Ahora bien, los escritos de demanda fueron presentados en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, el veintidós de marzo de la presente anualidad, como se constata del sello de recepción impreso en la primera hoja de los ocurso de demanda.

Lo anterior por que, de la instrumental de actuaciones que obra en autos del expediente, motivo de la presente resolución, la cual hacen prueba plena en términos de lo establecido en el artículo 361 fracción II del Código Electoral, toda vez que a juicio este Órgano Jurisdiccional con base a todos los elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción a este Tribunal sobre la veracidad de los hechos afirmados, como lo es la publicación de la Convocatoria.

Por tanto, a efecto de analizar la extemporaneidad de los medios que integran el presente expediente, se agruparán de acuerdo a las colonias y bloques a la que pertenecen, ya que las fechas a efecto de desarrollar las etapas de la convocatoria fueron diferentes para cada colonia, en lo que interesa, siguiente manera:

<b>N.</b>	<b>ACTOR</b>	<b>COLONIA, BARRIO, FRACCIONAMIENTO</b>	<b>Bloque al que pertenecen</b>
<b>1</b>	Verónica Santoyo Moreno	Fraccionamiento Rio de la Soledad	BLOQUE 1
<b>2</b>	Jorge Rafael Gómez Escamilla		
<b>3</b>	Yazmin Ramírez Vázquez	Colonia Lomas Residencial	
<b>4</b>	Juan Baltazar Chávez Orozco	Fraccionamiento Lomas Residencial	
<b>5</b>	Nicolas Alejandro García Nava	Fraccionamiento República del Perú	
<b>6</b>	Rubén César Escamilla Quintanar	Colonia Maestranza	
<b>7</b>	Carlos García Aparicio	Colonia Media Luna	

**TEEH-JDC-067/2024 Y ACUMULADOS.**

<b>8</b>	Beatriz Herrera Reyes		
<b>9</b>	María Antonia Coronel Pérea	Fraccionamiento Misiones de Cuesco	
<b>10</b>	Araceli Rivera Tenorio		
<b>11</b>	Julio Vertiz Cruz	Colonia Real de la Plata	<b>BLOQUE 2</b>
<b>12</b>	Margarita Pérez López	Fraccionamiento Real de la Plata	
<b>13</b>	Lizbeth Hernández Roldan	Fraccionamiento Ex Hacienda las Torres	
<b>14</b>	Derek Alejandro Veruete Hernández		
<b>15</b>	Noel Neftali Rivas López	Fraccionamiento Puerta de Hierro	
<b>16</b>	Martha Isabel López Domínguez		
<b>17</b>	Yuri Fermín Villaseñor Borbolla	Fraccionamiento Real del Valle	
<b>18</b>	Rosa María Ahued Sarquis		
<b>19</b>	Marina Hernández Ríos	Colonia Campo de Tiro	<b>BLOQUE 3</b>
<b>20</b>	Juan Carlos Hernández Islas		
<b>21</b>	Francisco González Reyes	Colonia 15 de septiembre, 1ra Sección.	
<b>22</b>	Raymunda Escamilla Zaragoza	Colonia 15 de septiembre, 2da Sección.	
<b>23</b>	Faustino Palafox Pérez	Colonia Mariano Otero	

En ese mismo sentido, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que, dentro de la Convocatoria, se encuentran diferentes disposiciones entre las que se encuentran, en lo que nos interesa las siguientes:

- II. De la Publicidad de la Convocatoria,
- IV. Preparación y Plazos para presentar la Solicitud de Registro de Candidaturas y Documentación que deberá entregarse, Procedencia de Registro de Candidaturas,
- IV. 1 Procedencia de Registros de Candidaturas y
- IX. de la Jornada Electoral y Votación.

Ahora bien, del contenido de estas disposiciones establecidas en la convocatoria también se puede advertir que, quedaron precisados periodos de tiempo para llevar a cabo cada una de estas etapas, como se precisa en los cuadros que a continuación se insertan para mayor ilustración.

## TEEH-JDC-067/2024 Y ACUMULADOS.

Etapa del proceso electivo	Fecha en la que se desarrollo	Bloque
Validación de registros	27 de febrero de 2024	Bloque 1
	4 de marzo de 2024	Bloque 2
	5 de marzo de 2024	Bloque 3
Campaña	28 de febrero al 1 de marzo Veda electoral: 2 de marzo	Bloque 1
	5 de marzo al 7 de marzo. Veda electoral: 8 marzo	Bloque 2
	6 de marzo al 8 de marzo. Veda electoral 9 de marzo	Bloque 3
<b>Jornada electoral y votación.</b>	<b>3 de marzo</b>	<b>Bloque 1</b>
	<b>9 de marzo</b>	<b>Bloque 2</b>
	<b>10 de marzo</b>	<b>Bloque 3</b>

Por tanto, los promoventes tenían fecha límite para inconformarse e impugnar las irregularidades suscitadas en cada una de las etapas del desarrollo de la convocatoria, ello como a continuación se precisa en el cuadro correspondiente:

<b>II. De la Publicidad de la Convocatoria.</b>		
22 de febrero	Cuatro días para impugnar	Fecha límite 28 de febrero

<b>IV. Preparación y Plazos para presentar la Solicitud de Registro de Candidaturas Documentación que deberá entregarse, Procedencia de Registro de Candidaturas</b>		
Del 26 al 27 de febrero	Cuatro días para impugnar	Fecha límite 04 de marzo

<b>IV.1 Procedencia de Registros de Candidaturas</b>		
Número de bloque	Días para impugnar:	Fecha límite para impugnar:
<b>BLOQUE 1.</b> Validación de Registro: 27 de febrero.	Cuatro	04 de marzo
<b>BLOQUE 2.</b> Validación de Registro: 04 de marzo	Cuatro	08 de marzo
<b>BLOQUE 3.</b> Validación de Registro: 05 de marzo	Cuatro	11 de marzo
<b>BLOQUE 4.</b> Validación de Registro: 11 de marzo	Cuatro	15 de marzo



IX. De la jornada electoral y votación		
Bloque	Días para impugnar:	Fecha límite para impugnar:
<b>BLOQUE 1.</b> 03 de marzo	Cuatro	07 de marzo
<b>BLOQUE 2.</b> 09 de marzo	Cuatro	15 de marzo
<b>BLOQUE 3.</b> 10 de marzo	Cuatro	16 de marzo
<b>BLOQUE 4.</b> 16 de marzo	Cuatro	22 de marzo

Derivado de lo anterior, considerando que, quienes promueven los presentes juicios ciudadanos de manera coincidente manifiestan haber tenido la intención de participar en el proceso de Elección de Delegadas y Delegados del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para este Órgano Jurisdiccional, se encontraban vinculados a estar al pendiente del desarrollo de cada una de las etapas antes mencionadas, ello porque existe un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto que se comunica y la persona al que se dirige, máxime que de los hechos de su demanda se advierte que, infieren la publicación de la convocatoria en la gaceta municipal el día veintidós de febrero.

Ello es así, porque, a partir de este vínculo es que se acredita la existencia de una carga procesal para la persona interesada de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones de la misma.

Bajo esa óptica, se arriba a la conclusión que, si los recurrentes pretendían participar en el proceso de Elección de Delegadas y Delegados, la Convocatoria y Lineamientos para la Elección de Delegadas y Delegados municipales 2024, publicada entre otros medios en la gaceta municipal el día veintidós de febrero, les generaba interés.

Ahora bien, de lo anteriormente vertido, se advierte que, los actores tuvieron conocimiento de las fechas en que se desarrollarían las diferentes etapas del proceso electivos en sus colonias de residencia, ello conforme al listado que previamente se insertó

## **TEEH-JDC-067/2024 Y ACUMULADOS.**

Y no obstante, en un ejercicio de amplitud de derechos a favor de los actores, se tiene que, aun y cuando su intención era inconformarse de la indebida publicación de la convocatoria, tuvieron también la oportunidad de inconformarse la última etapa del proceso, esto es, lo referente a la Jornada Electoral y Votación, ello al advertirse que de acuerdo a su lugar de residencia, pertenecían a los bloques 1, 2 y 3, respectivamente, siendo las fechas antes mencionadas la última oportunidad para inconformarse para el bloque al cual pertenecen los actores fueron los días siete, quince y dieciséis de marzo, situación que en el caso concreto no ocurrió, si no hasta el día veintidós de marzo.

En esa tesitura, si tomamos en consideración que la última etapa que se desarrolló en el proceso electivo en comentó fue la de jornada electoral y votación, se estima que, si los actores consideraban la vulneración a sus derechos político-electorales, debieron interponer alguno de los medios de defensa contenidos en el código electoral, dentro de los cuatro días siguientes.

En ese contexto, si los escritos de demanda fueron presentados en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el veintidós de marzo de la presente anualidad, como se constata del sello de recepción impreso en la primera hoja de los ocurso de demanda, resulta evidente su presentación extemporánea, razón por la cual el presente medio de impugnación en que se actúa es notoriamente improcedente y, por tanto, debe desecharse de plano.

Máxime que, como se razonó, la parte actora tenía un deber mínimo de estar atenta a las determinaciones que tomaran las autoridades responsables, respecto de la última etapa que fue la Jornada Electoral y Votación, de conformidad con la Gaceta Municipal mediante la cual se publicó la Convocatoria y Lineamientos para la Elección de Delegadas y Delegados Municipales 2024.

Por tanto, al presentarse las demandas de Juicio Ciudadano fuera del plazo, lo conducente es desecharlas de plano.

Por lo expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E :**

**ÚNICO.** Se desechan de plano los medios de impugnación, en términos de lo razonado en el presente fallo.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, el contenido de la presente resolución, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman, por unanimidad de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones<sup>11</sup>, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



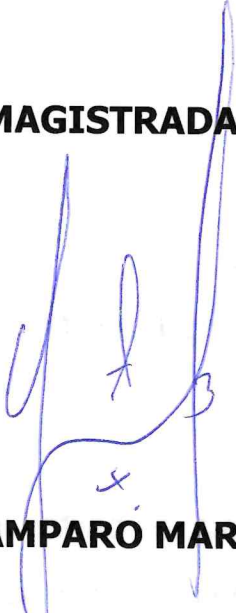
**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

---

<sup>11</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

**TEEH-JDC-067/2024 Y ACUMULADOS.**


**MAGISTRADA**



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ**

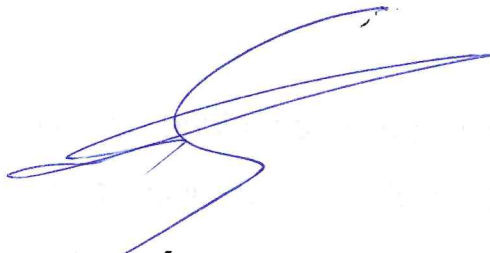
**LECHUGA**

**MAGISTRADA<sup>12</sup>**



**LILIBET GARCÍA MARTINEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**



**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>12</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.